

145
Doctor
SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA EN ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO
RADICADO: 11001310300720190042000
DEMANDANTE: MARIA STELLA AMAZO CUERVO C.C. 41.681.249
DEMANDADO: LUIS CARLOS AREVALO RUBIANO C.C. 79.244.334

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

JOSÉ ELBERTH VELOZA RINCÓN, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandante señora **MARÍA STELLA AMAZO CUERVO**, dentro de la oportunidad para ello, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra de su providencia de diciembre 16, notificada por estado No. 088 de diciembre 18 de 2020, conforme los siguientes fundamentos:

1. DE LA OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

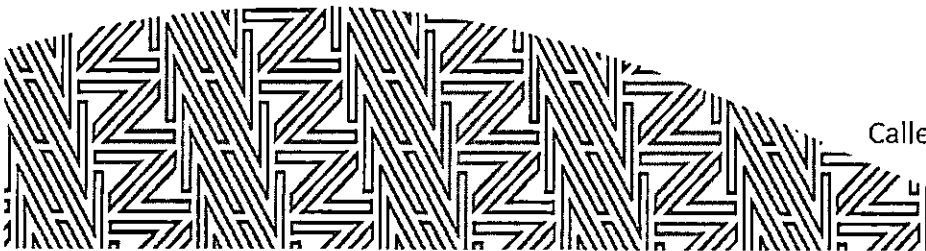
Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, el Despacho fijó fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, entre otros aspectos, dicha providencia fue notificada por estado No. 088 de diciembre de 2020, iniciando el término de ejecutoria el día 12 de enero de 2021 y finalizando el 14 del mismo mes y año, así las cosas el presente recurso se presenta dentro de la oportunidad prevista en los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

El suscrito apoderado judicial, en el acápite de pruebas de la demanda solicitó el decreto y práctica de la **INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITOS**, con el fin de determinar la completa identidad del predio, su ubicación, linderos, estado de conservación, mejoras, construcciones, antigüedad, y demás factores que puedan incidir en su completa determinación e individualización, y especialmente para comprobar y demostrar la **TENENCIA IRREGULAR y DE MALA FE QUE OSTENTA EL DEMANDADO LUIS CARLOS AREVALO RUBIANO**, así como, confirmar los actos

elberth21@gmail.com
321 906 04 51

Calle 74 D Sur No. 7-84 Bogotá D.C.



que la configuran y la productividad de frutos civiles y la posible necesidad de RECONSTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL INMUEBLE objeto de la litis por parte de su legítima propietaria.

Sin embargo, su señoría en la providencia de fecha diciembre 16 de 2020, la cual se recurre en esta oportunidad, omitió sin razón alguna, el decreto de la prueba **INSPECCIÓN JUDICIAL** a favor de la demandante, obviando la importancia de esta para demostrar los supuestos fácticos y las pretensiones de la presente acción reivindicatoria o de dominio.

Advierte el suscrito apoderado judicial que, el decreto y practica de la prueba denominada **INSPECCIÓN JUDICIAL**, resulta conducente, pertinente y útil con el fin de desvirtuar las manifestaciones del demandado y su apoderado judicial, entre otras, cuando señala que “...De tal manera que el demandado y su familia han tenido la posesión plena y pacífica por el paso del tiempo, durante más de cuarenta años, han cuidado del bien, efectuado mejoras, y lo han mantenido con ánimo de “señor y dueño...””. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Así mismo, la práctica de la **INSPECCIÓN JUDICIAL** busca controvertir las pruebas aportadas con la contestación de la demanda, las cuales denominó el apoderado judicial del extremo demandado como “**DECLARACIÓN EXTRA PROCESO**”, esto en cuanto a la manifestación de los declarantes, cuando sostienen que “... ha efectuado el mantenimiento necesario y cancelado los valores, costos e impuestos que exige la ley y las condiciones...”² (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

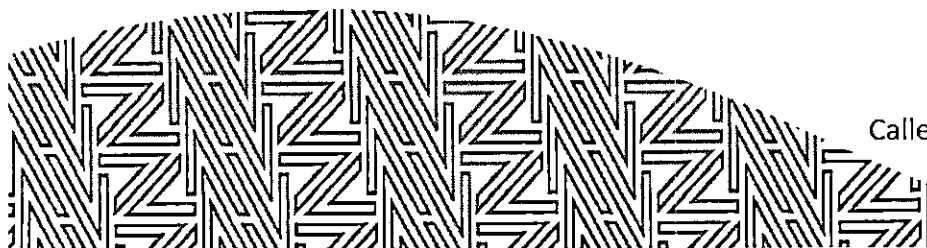
Como ya se indicó, la finalidad de dicha prueba radica también en corroborar el cuidado y conservación del bien, esto como sustento probatorio de los frutos civiles que se piden se reconozcan a favor de mi poderdante; permitiendo al señor Juez tener un acercamiento directo con el bien inmueble objeto de reivindicación y valorar dicha prueba de acuerdo con los presupuestos de la sana crítica.

Por el contrario, si el Despacho insiste en la negativa del decreto y practica de la **INSPECCIÓN JUDICIAL**, evidentemente se está vulnerando a mi poderdante señora **MARÍA STELLA AMAZO CUERVO** el derecho fundamental al debido proceso probatorio³ concebido en el artículo 29 Constitucional, debido a que se coarta la oportunidad de demostrar los hechos y pretensiones que fundamentan la presente acción reivindicatoria o de dominio.

¹ Ver contestación de la demanda. Fol. 124

² Ver anexos de la contestación de la demanda. Folios 120, 121 y 122.

³ Estos derechos del debido proceso probatorio que consagra el ordenamiento constitucional colombiano desarrollan las garantías de defensa que la Convención Americana de Derechos Humanos consagra en el numeral 2 del Artículo 8, y en especial, el derecho humano “de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”, contenido en el literal f de la citada convención (Organización de los Estados Americanos -OEA-, 1969), derecho íntimamente ligado al derecho de contradicción probatoria, que es exigible no solamente en materia penal, sino en cualquier otra materia, como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia Ivcher Bronstein (2001). Los derechos del debido proceso probatorio son los Cogens, puesto que son especie del género del debido proceso, que es una garantía jurídica universal imperativa para todos los estados, que hace parte del Derecho Internacional consuetudinario. Ver Opinión Jurídica, Vol. 13, N° 25, pp. 175-190 - ISSN 1692-2530 • Enero-Junio de 2014 / 212 p. Medellín, Colombia.



Lo anterior conforme la reiterada jurisprudencia⁴ de la Honorable Corte Constitucional, quien sostiene que el **debido proceso probatorio** incluye los siguientes derechos:

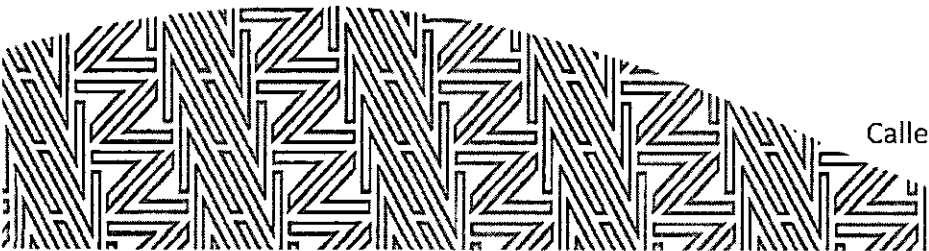
- (i) El derecho para presentar y solicitar pruebas;
- (ii) El derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra;
- (iii) El derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción;
- (iv) El derecho a la regularidad de la prueba, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación del debido proceso;
- (v) El derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y
- (vi) El derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso.

Resulta de igual manera pertinente, señalar que “...La doctrina internacional autorizada expresa que el **“derecho a la prueba es un derecho de rango constitucional inmerso en la tutela efectiva y el debido proceso, que participa de la naturaleza compleja de estos, pues se implica con el derecho de defensa, derecho a ser oído, a contradecir y a la decisión conforme a derecho”**. Desde la jurisprudencia constitucional colombiana, se puede afirmar que este derecho ha sido moldeado por escasos desarrollos de la Corte Constitucional, y desde una perspectiva muy ligada a casos propios al proceso penal, aunque sea indiscutible su extensión a cualquier otra especialidad del proceso judicial —procesal administrativo, civil, laboral, etc.—, dado el contenido constitucional que imprime la interpretación autorizada de la Corte Constitucional. De aquí por qué el estudio se limitará a este juez, principalmente...”⁵ (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Así mismo, se debe resaltar que, “...En esta labor de construcción de los contenidos del derecho fundamental a la prueba, esta jurisprudencia la ha identificado como: **a) la certidumbre frente al decreto, práctica, evaluación e incidencia lógica y jurídica proporcional a la importancia dentro del conjunto probatorio en la decisión del juez, b) el derecho a interrogar, c) el derecho a lograr la comparecencia de personas a fin de esclarecer los hechos, d) la controversia probatoria, e) el juzgar imparcialmente el valor de su convicción, f) el derecho de defensa, g) uno de los principales ingredientes del debido proceso y el acceso a la administración de justicia, h) el más importante vehículo para alcanzar la verdad en una investigación judicial, i) la búsqueda de la verdad y la justicia, y j) la exclusión de la prueba inconstitucional o ilícita...**”⁶ (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Conforme los argumentos expuestos en precedencia, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva reponer la providencia atacada y decretar la práctica de la inspección judicial a favor de la demandante

⁴ Sentencia C-1270 de 2000
⁵ Yáñez-Meza, Diego Armando & Castellanos-Castellanos, Jeferson Arley, El derecho a la prueba en Colombia: aspectos favorables y críticos de la reforma del Código General del Proceso en el derecho sustancial y procesal, 132 Vniversitas, 561-610 (2016). <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vi132.dpca>
⁶ Yáñez-Meza, Diego Armando & Castellanos-Castellanos, Jeferson Arley, El derecho a la prueba en Colombia: aspectos favorables y críticos de la reforma del Código General del Proceso en el derecho sustancial y procesal, 132 Vniversitas, 561-610 (2016). <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vi132.dpca>



elberth21@gmail.com
 321 906 04 51

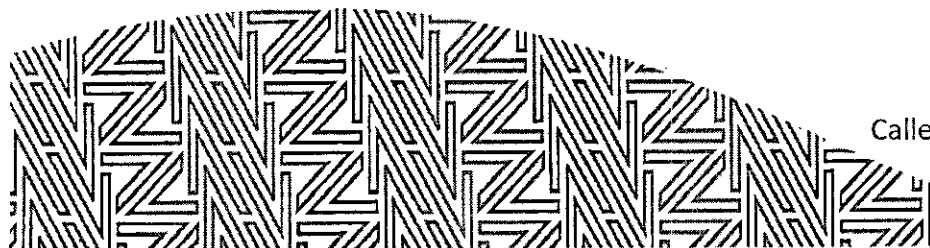
Calle 74 D Sur No. 7-84 Bogotá D.C.

señora **MARÍA STELLA AMAZO CUERVO**, conforme lo solicitado en el acápite de pruebas de la demanda.

Del señor Juez,



JOSÉ ELBERTH VELOZA RINCÓN
C.C. 1026.251.427 de Bogotá D.C.
T.P. 251.829 del C. S. de la J.



elberth21@gmail.com

321 906 04 51

Calle 74 D Sur No. 7-84 Bogotá D.C.



147

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO
11001310300720190042000**

Elberth Veloza <elberth21@gmail.com>

Mar 12/01/2021 10:35 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (387 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.pdf;

Doctor

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA EN ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO

RADICADO: 11001310300720190042000

DEMANDANTE: MARIA STELLA AMAZO CUERVO C.C. 41.681.249

DEMANDADO: LUIS CARLOS AREVALO RUBIANO C.C. 79.244.334

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

JOSÉ ELBERTH VELOZA RINCÓN, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandante señora **MARÍA STELLA AMAZO CUERVO**, dentro de la oportunidad para ello, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra de su providencia de diciembre 16, notificada por estado No. 088 de diciembre 18 de 2020, conforme el memorial adjunto.

Del señor Juez,

JOSÉ ELBERTH VELOZA RINCÓN

C.C. 1026.251.427 de Bogotá D.C.

T.P. 251.829 del C. S. de la J.

Celular: 3219060451

Este mensaje contiene información de carácter reservado y confidencial. Está prohibida la utilización, retención, difusión o copia con cualquier propósito por personas distintas a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise de manera inmediata al remitente.



Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

CONSTANCIA FIJACIÓN EN LISTA

N° PROCESO	TIPO TRASLADO	FECHA FIJACIÓN	INICIA	FINALIZA	FOLIOS Y CDOS
2019-0420	Art. 319 C.G.P.	20/01/2021	21/01/2021	25/01/2021	CDO 1 (FL 145/147)